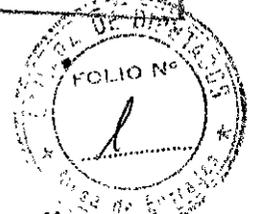


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DISTRIBUCION FEDERAL DE LA CUOTA HILTON

Artículo 1º: Modifíquese el Art. 5º de la Resolución 113/2004, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 5º — El cupo tarifario que otorgue la UNION EUROPEA para cada período, será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y será asignado de acuerdo a las siguientes pautas:

a) EL SALDO PORCENTUAL que resulte de deducir del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, los volúmenes resultantes de la aplicación del índice correspondiente para cada año, del segundo párrafo del Artículo 8º, Artículo 10 de la presente, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones de carnes vacunas en función de los siguientes parámetros:

— De ese porcentaje, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) se distribuirá en función de la participación relativa de cada empresa en el valor F.O.B. total de las exportaciones de cortes vacunos sin hueso enfriados y congelados a todo destino, excluidos los cortes enfriados que integran este cupo tarifario. Para cada ciclo comercial se tendrá en cuenta el valor total de las exportaciones de dichos cortes correspondiente a los TRES (3) ciclos de antecedentes de exportación precedentes. El valor total de las exportaciones de los TRES (3) ciclos de antecedentes de exportación considerados será determinado aplicando, a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS para los mismos, una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el último, TREINTA POR CIENTO (30%) para el penúltimo y VEINTE POR CIENTO (20%) para el ante penúltimo ciclo. Para los ciclos comerciales siguientes se seguirá similar metodología de ponderación.

— El restante VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se distribuirá en función del valor F.O.B. total de las exportaciones a todo destino de cada una de las empresas, excluidos los cortes que integran este cupo tarifario. Para cada uno de los ciclos comerciales se tomarán en cuenta los mismos ciclos de antecedentes de exportación y ponderaciones descriptas en el apartado anterior. Los valores F.O.B. registrados en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS surgirán de la sumatoria de las exportaciones de carne vacuna de:

I) Productos crudos: Cuartos con o sin hueso, cortes enfriados totales con y sin hueso, cortes congelados con y sin hueso, manufacturas con y sin hueso.

II) Productos termoprocesados: carnes cocidas y congeladas, viandada (o "corned beef"), especialidades (otros enlatados), extractos de carne, gelatina de carne y jugo de carne; con las salvedades establecidas en el segundo párrafo del Artículo 6º de la presente resolución.

III) Menudencias; con las salvedades establecidas en el segundo párrafo del Artículo 6º la presente resolución.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

b) EL SIETE POR CIENTO (7%) del total del cupo tarifario asignado a nuestro país para el período 2004-2005, se adjudicará a aquellos proyectos conjuntos entre plantas frigoríficas exportadoras y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente dictará la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS. El porcentaje fijado se incrementará al OCHO POR CIENTO (8%) para el período 2005-2006, al NUEVE POR CIENTO (9%) para el período 2006-2007 y al DIEZ POR CIENTO (10%) para el período 2007-2008.

c) EL SIETE POR CIENTO (7%) del total del cupo tarifario se distribuirá entre las Provincias Productoras de ganado pertenecientes a Economías Regionales según el concepto que contempla la relación porcentual del stock total de cabezas de novillos, novillitos y vaquillonas existentes en las mismas en relación al universo total de animales del total de dichas Provincias. La Provincia asignará a los establecimientos debidamente habilitados, radicados en las mismas, la porción de la cuota que le corresponda conforme a las pautas fijadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.

El porcentaje fijado se incrementará al NUEVE POR CIENTO (9%) para el período 2005-2006, al ONCE POR CIENTO (11%) para el período 2006-2007 y al TRECE POR CIENTO (13%) para el período 2007-2008. El cupo fijado para la provincia en el período 2004/2005, funcionará como "piso" para los ciclos comerciales futuros.

Para el cálculo del coeficiente del párrafo anterior no se tendrá en cuenta a las provincias productoras de razas bovinas que participen directamente en la distribución del inciso a). El cupo asignado pertenecerá a cada provincia, la que lo otorgará a cada planta.

En caso de que una provincia no alcance a cumplir el tonelaje de su cuota, este podrá ser usado por otro u otros establecimientos del país, que será designado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.

Artículo 2º: Incorpórese a continuación del Art. 5º de la Resolución 113/2004;

ArtículoCada provincia para hacer uso de su participación en la cuota deberá contar con uno o varios frigoríficos que cumplan con los requisitos de calidad y salubridad establecidos por la UE., para lo cual deberá favorecer y asegurar la radicación de las inversiones necesarias para la construcción de los establecimientos mencionados. Para el cumplimiento de la cuota, cada provincia deberá abastecerse exclusivamente de producción local.

Artículo 3º: De Forma.-


DIPUTADA DE LA NACION